

	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 1 de 4

**RESOLUCIÓN N° 113  
DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

“Por la cual se radica la documentación para adelantar actividades de Enajenación de Inmuebles Destinados a Vivienda del Proyecto **EDIFICIO MULTIFAMILIAR LIZCANO**”

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA “INVISBU”**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 048 de 1995 y artículo 71 de la Ley 962 de 2005 Reglamentado por el Decreto Nacional 2180 de 2006, y Modificado por el art. 185, del Decreto Nacional 019 de 2012, y el art. 2.2.5.3.1 del decreto 1077 de 2015 y el Decreto 1783 de 2021 Nivel Nacional, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo primero del Acuerdo 048 de 1995, por el cual se creó el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga, el cual en adelante se denomina INVISBU, establece su naturaleza como establecimiento público del orden Municipal y como tal tendrá autonomía administrativa, personería jurídica, presupuesto propio y patrimonio independiente, encargado de desarrollar sus actividades conforme a las reglas del Derecho Público.

Que, el Numeral 8 del artículo 7 del Decreto 0254 de 2001 reglamentario del Acuerdo 048 de 1995, establece que el Director del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga –INVISBU–, le compete suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, de conformidad con el Acuerdo 048 de 1995 le corresponde al INVISBU ejercer las funciones trasladadas al Municipio mediante el Decreto 405 de 1994, con referencia a la función de ejercer la inspección y vigilancia de lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005, reglamentado por el Decreto Nacional 2180 de 2006, Modificado por el artículo 185 del Decreto Nacional 019 de 2012, y el Artículo 2.2.5.3.1 del decreto 1077 de 2015 y el Decreto 1783 de 2021 Nivel Nacional.

Que, dentro de las anteriores funciones se encuentra el de llevar el registro de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades contempladas en la Ley 66 de 1968 y el Decreto 2610 de 1979.

**RESOLUCIÓN N° 113  
DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Que, la persona natural **LUIS LIZCANO FLOREZ**, identificado con C.C. 5.764.009, domiciliado en la Calle 15 # 9 – 41 Barrio Gaitán del Municipio de Bucaramanga – Santander, se inscribió en el registro de constructor o enajenador con el número de registro 002/2024 mediante Resolución No. 112 del 22 de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Que, la Curaduría Urbana de Bucaramanga No. 2 expidió las siguientes Licencias:

- Acto de reconocimiento de edificación - Licencia de construcción modalidad: Modificación No. 68001-2-22-0441.

Que, la persona natural **LUIS LIZCANO FLOREZ**, identificado con C.C. 5.764.009, presentó ante el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU, mediante Radicado No. 20242000530, toda la documentación establecida en el artículo 71 de Ley 962 de 2005 Reglamentado por el Decreto Nacional 2180 de 2006, y Modificado por el art. 185, del Decreto Nacional 019 de 2012, y Artículo 2.2.5.3.1 del decreto 1077 de 2015, y el Decreto 1783 de 2021 Nivel Nacional, del Proyecto **EDIFICIO MULTIFAMILIAR LIZCANO**, ubicado en la Calle 15 # 9 – 45/39741/37/43/41, barrio Gaitán, del Municipio de Bucaramanga, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-40813 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga, correspondiendo la fecha de radicación a la radicación del último de los documentos exigidos, es decir para el caso el día 29 de febrero de 2024, aportando los siguientes documentos:

- Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.
- Copia de los modelos de contratos que se vayan a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.
- El presupuesto financiero del proyecto.
- Licencia urbanística respectiva (incluyendo Boletín de nomenclatura y planos)

Que, de conformidad con el boletín de Nueva Nomenclatura No. 23-0113NM de fecha cinco (05) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023) expedida por la Curaduría Urbana de Bucaramanga No. 2, de la nomenclatura de predio 68001-01-07-0147-0019-000, barrio Gaitán, en el cual se encuentra localizado el Proyecto **EDIFICIO MULTIFAMILIAR LIZCANO**, se identifica así:

 <p><b>INVISBU</b> Instituto de Vivienda de Bucaramanga y Reforma Urbana de Bucaramanga</p>	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 3 de 4

**RESOLUCIÓN N° 113  
DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**NOMENCLATURA**

**CALLE 15 # 9 – 45 APARTAMENTO 101**  
**CALLE 15 # 9 – 39 APARTAMENTO 102**  
**CALLE 15 # 9 – 41 APARTAMENTO 103**  
**CALLE 15 # 9 – 37 APARTAMENTO 104**  
**CALLE 15 # 9 – 43 APARTAMENTO 201**  
**CALLE 15 # 9 – 41 APARTAMENTO 202**  
**CALLE 15 # 9 – 41 APARTAMENTO 203**  
**CALLE 15 # 9 – 41 APARTAMENTO 204**

**ACCESO A VIVIENDAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Radicar la documentación presentada por la persona natural **LUIS LIZCANO FLOREZ**, identificado con C.C. 5.764.009, desde la radicación del último de los documentos exigidos, es decir para el caso el día 29 de febrero de 2024, para adelantar actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda y comercio del Proyecto **EDIFICIO MULTIFAMILIAR LIZCANO**, ubicado en la Calle 15 # 9 – 45/39741/37/43/41, barrio Gaitán, del Municipio de Bucaramanga.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La documentación relacionada en los considerandos de la presente Resolución, estará a disposición de los compradores de dicho plan en todo momento con el objeto de que sobre ellos efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de su adquisición.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar que la copia de esta Resolución sea exhibida en un lugar visible en los puntos de venta a efecto de permitir a los eventuales interesados del conocimiento de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO:** La información radicada ante el Instituto deberá ser debidamente actualizada por los interesados en promocionar, anunciar y/o desarrollar las actividades de enajenación de inmuebles en el evento que se produzcan cambios respecto de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente resolución a la solicitante jurídica **LUIS LIZCANO FLOREZ**, identificado con C.C. 5.764.009, su representate legal, apoderado, o a la persona debidamente autorizada por este, acorde a lo dispuesto al artículo 67 y s.s. del Código de

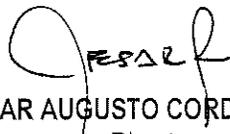
<b>INVISBU</b> Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 4 de 4

**RESOLUCIÓN N° 113  
DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consonancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director del **Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga –INVISBU-**, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o según sea el caso conforme a la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Arq. **CESAR AUGUSTO CORDERO CÁCERES**  
Director

Vo.Bo.: Dra. Luciano Parra Suarez – Subdirector Jurídico

Proyectó: Juan Pablo Rangel Barrera – Profesional Universitario.